

A. d.

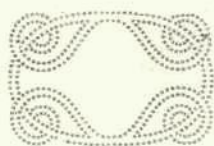
5590/5

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 3.305

Contra *Manuel Benedi Jola*

de *Brea*



Juez Instructor designado D. *Jacinto Garcia*
Calatayud

Fecha de Incoación *21-10-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *24-1-1938*

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de

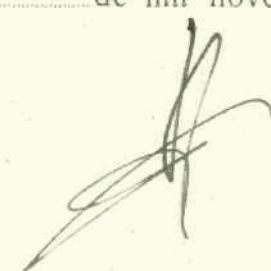
1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a **Manuel Benedí Pola**

vecino de

Brea
que acuerde lo procedente.

Zaragoza **21** de **Octubre** de mil novecientos treinta y siete.



Decreto de la Comisión

Zaragoza **21** de **Octubre** de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don **Manuel Benedí Pola**

vecino de

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don

Juez de Instrucción de **Jacinto García Monje** al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole **Calatayud**

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,




Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

la documentación que se cita

; doy fe.

remitiendo



misión de Hacienda, la que someterá al acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado la resolución de este concurso.

En el caso de no estimarse convenientes a los intereses del Estado las proposiciones presentadas, podrá declararse desierto el concurso sin queja o reclamación alguna contra esta decisión.

Séptima. Dentro de los cinco días siguientes al en que se notifique la adjudicación, la fianza provisional a que se refiere la condición quinta será elevada por el adjudicatario a definitiva hasta un importe de quince mil pesetas, en metálico o valores del Estado.

Esta fianza quedará exclusivamente afecta a responder del incumplimiento del contrato, que deberá ser formalizado en escritura pública por el adjudicatario en el plazo de los otros cinco días siguientes.

Las fianzas provisionales constituidas por los firmantes de las proposiciones que no hubiesen sido aceptadas quedarán a disposición de los interesados tan pronto haya sido hecha la adjudicación.

La fianza definitiva no será devuelta al contratista hasta que, finalizado el contrato, se practique la liquidación del importe del mismo.

Octava. Todos los gastos que lleve aparejados la celebración y adjudicación de este concurso; impuestos, derechos del Notario e importe de los anuncios, serán de cuenta del adjudicatario.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Décima. El pago se efectuará en Burgos, una vez que el adjudicatario haya procedido a la recogida de todo el papel sobrante objeto del contrato. Este extremo se justificará con la presentación de certificaciones de las actas de entrega que extenderán los Secretarios de los respectivos Juzgados de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 29 de marzo último.

Undécima. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Burgos, 22 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 370, fecha 25 de octubre de 1937).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.146.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Chodes, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Capurnos», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Capurnos», y zona de inmunización otra faja de terreno de otros 100 metros alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Julián Lasierra Luis.

* * *

Núm. 5.148.

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Contamina, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Montecillo», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la mencionada partida «Montecillo», y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en los citados artículos.

Zaragoza, 27 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Fernando Cuenca Villoro, vecino de Zaragoza.
(Expte. 3.296)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Benedí Muñoz, vecino de Brea.
(Expte. 3.295)

Santiago Serrano Navarro, vecino de id.
(Expte. 3.297)

Félix Calvo Gracia, vecino de id.
(Expte. 3.298)

Gregorio Valero Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.299)

Valero Miñana Gregorio, vecino de id.
(Expte. 3.300)

José Ucedo Gil, vecino de id.
(Expte. 3.301)

Pedro Ucedo Lázaro, vecino de id.
(Expte. 3.302)

Prudencio Cisneros Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.303)

Braulio Cester Peirona, vecino de id.
(Expte. 3.304)

Manuel Benedí Pola, vecino de id.
(Expte. 3.305)

Nicolás Carreras Berdejo, vecino de id.
(Expte. 3.306)

Manuel Pericás Gómez, vecino de id.
(Expte. 3.307)

Manuel Benedí Gil, vecino de id.
(Expte. 3.308)

Braulio Gea López, vecino de id.
(Expte. 3.309)

Silvestre Benedí Barcelona, vecino de id.
(Expte. 3.310)

Florencio Embid Rodríguez, vecino de id.
(Expte. 3.311)

José Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.312)

Rudesindo Miñana Lafuente, vecino de id.
(Expte. 3.313)

Domingo Ruiz Campo, vecino de id.
(Expte. 3.314)

Juan Aparicio Trasobares, vecino de id.
(Expte. 3.315)

Guillermo Pérez Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.316)

Fernando Serrano Pérez, vecino de id.
(Expte. 3.317)

Adrián Benedí Forniés, vecino de id.
(Expte. 3.318)

Francisco Barcelona Benedí, vecino de id.
(Expte. 3.319)

Cirilo Benedí Martín, vecino de id.
(Expte. 3.320)

Pedro Gregorio Pola, vecino de id.
(Expte. 3.321)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.087.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Serrano Corellano, vecino de Villanueva de Gállego. (Expte. núm. 956)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CUBEL

Núm. 5.143.

Para su provisión interina se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de Cubel y sus anejos Torralba de los Frailes y Aldehuela de Liestos, dotada con el sueldo anual de 2.632 pesetas, incluido el servicio de reconocimiento de cerdos.

Cuanto deseen solicitarla dirigirán sus instancias al señor Alcalde de este pueblo, en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cubel, 23 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal.— El Alcalde ejerciente, Juan Antonio Vicente.

EJEJA DE LOS CABALLEROS Núm. 5.142.

D. Lorenzo Salafranca Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejeja de los Caballeros;

Hago saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia segunda subasta de un aparato de radio marca «Philips», que perteneció a la Unión General de Trabajadores del pueblo de Sierra de Luna, de seis lámparas y señalado con el núm. 35.675.

El acto se verificará el 10 de noviembre próximo, a las once horas, en esta Casa Consistorial, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación (500 pesetas).

Si no hubiere postores en la subasta que se anuncia, se verificará otra tercera el 11 del mes citado, a la misma hora y en la dependencia arriba indicada, con admisión de posturas que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo de tasación de dicho aparato de radio, que se encuentra depositado en el Cuartel de la Guardia Civil de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejeja de los Caballeros, 26 de octubre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Lorenzo Salafranca.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.147.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de este día dictada en la ejecutoria de causa núm. 503 de 1933, sobre robo, contra Mariano Andrea Campillo y Juan-Bautista Domingo

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

7

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 3205 de la Junta.

n.º 560 del Juzgado.

PUEBLO

Brea

CONTRA

Manuel Benedi
Rola

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud de Noventa y
de 1937. Manuel Benedi

Manuel Benedi
Rola



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

GOBIERNO
DE ZARAGOZA

4
Comisión Provincial de Incautación

Transferencia

Junta de Catastrales

Expediente nº 3705 de la Junta

“ “ 560 del Juzgado

entre

Manuel Benedit' Pola

de

Brea

H
S

Apartado C.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Manuel Benedí Pola de Brea, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 33a S

Sírvase acusar/recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Octubre de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Handwritten initials

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. *José María*
Coscolluela

Calatayud a *diez y ocho* de *Noviembre*
de mil novecientos treinta y *siete*

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en este expediente al que lo es de este Juzgado de Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de *Brea*, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de *Mesa Pragon* y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de *Manuel Benedit Polo* vecino de *Brea*, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día *7* de *Noviembre* del año actual y hora de las *11* al inculpado *Manuel Benedit Polo* vecino de *Brea* y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

El *Jefe*
[Signature]

Justo López Mendizábal
[Signature]

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

2
7

Declaración de

Manuel Benedi Pola

En Calatayud a veintitres de Noviembre
de mil novecientos treinta y siete

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 52 años, de estado viudo

de profesión jornalero domiciliado en

Brea; que no sabe leer ni
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha desempeñado cargo alguno
político ni administrativo, que pertenecía a la U G T para trabajar
no teniendo en ella cargo alguno directivo perteneciendo como sim-
ple afiliado y solo durante un mes, que voto a las izquierdas
no haciendo propaganda alguna que no ha laborado a su favor de ninguna
otra manera y que no se ha puesto al Glorioso Movimiento Nacional
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica no firmando por manife-
tar no saber haciendolo SS de que yo el Secretario doy fe




Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

47

Expediente n.º 560

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Benedit Rola vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de noviembre
de 1937.

Manuel Benedit
Rola



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento de Brea



M. 8.169.875

Manuel Benedí Pola, no se halla incurso en ninguno de los apartados del Decreto 108.

Brea de Aragón 22 de noviembre de 1937
II Año Triunfal.

El Alcalde.

Jose Laraso



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

59

Expediente n.º 560

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Manuel Ormedi
Rola
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de Sevilla
de 1937. 11 años popt

J. J. J. J.

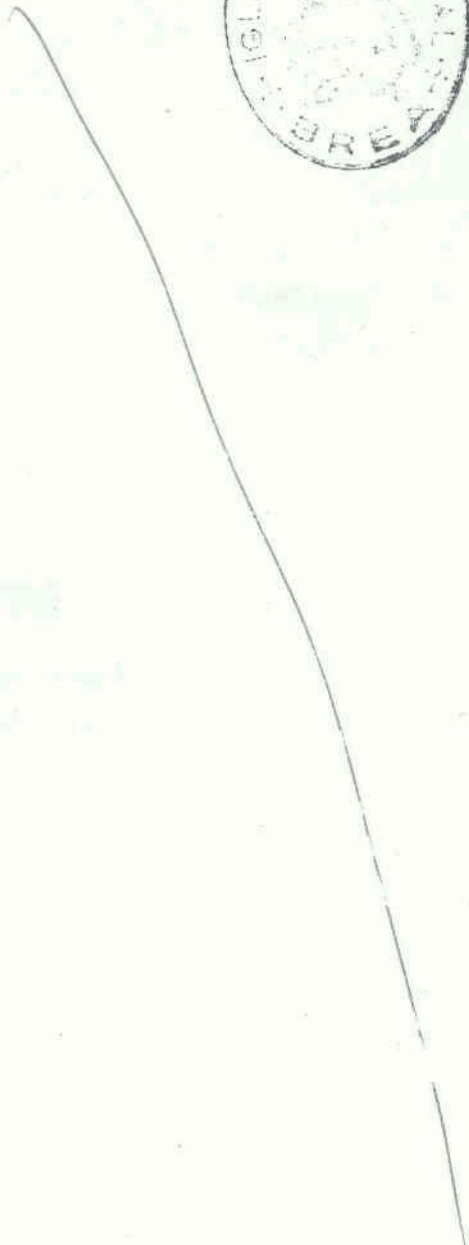
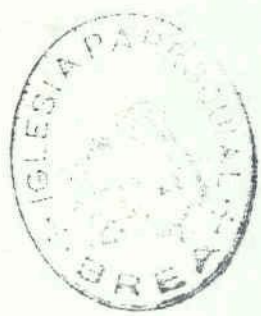


Se ruega contestar al dorso.

Sr. Antepones de Orca

M. 8.169.877

Spiclista del monton.



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

6
10

Expediente n.º 560

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Manuel Baudí Rola de Brea vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Navarra
de 1937.

Manuel Baudí
Rola de Brea



Se ruego contestar al dorso.

En -

Sr. Comandante del puesto de la
Juan Luis



GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.169.873

Cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior escrito tengo el honor de informar a V.S. que el vecino de Brea Manuel Benedí no se halla comprendido en ninguno de los conceptos del decreto 108.

Morata I de Diciembre de 1937.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto.

Pedro Guzmán
Guzmán

Zaragoza

Morata.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a veintetres de Noviembre
de mil novecientos treinta y ocho

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha labrado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esta vez

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signatures and notes]

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de
CALATAYUD

8
12

Expediente N.º 540

CONTRA

Mmanuel Meneali
Pala

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 23 de Noviembre
de 193 7

II año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Brea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

VIDENCIA del | En Brea de Aragon a 18 de Enero de
Juez Suplente | mil novecientos treinta y ocho. II año
Sr. Perez--- | Triunfal. Por recibida la precedente co-
municacion cumplase cuanto se ordena en la misma y ci-
tase a los vecinos D. Vicente Martinez, D. Anselmo Bo-
robia y D. Juan Grávalos al objeto de que presten la
declaracion que se interesa.
mandó y firma S. S^a. de lo que certifico



Andrés Pérez
Miguel Rodríguez

DILIGENCIA- Para hacer constar que en debida forma han
sido citados los interesados.

Rodríguez

DECLARACION DE | En Brea de Aragon a diez y ocho de
D. V. Martinez | mil novecientos treinta y ocho. II año
Triunfal. Ante D. Andres Perez Vargas, Juez Municipal
Suplente asistido por mi Secretario, compareció el veci-
no de esta villa que dijo llamarse Vicente Martinez Ma-
llen, mayor de edad, casado, de profesion industrial,
al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y requerido
para que preste declaracion de acuerdo con lo que se
interesa en estas diligencias con relacion a Manuel Be-
nedi Pola, manifestó, que este individuo aunque perte-
neció al Frente Popular no se destacó dentro de él. Lei-
da que le fué la precedente declaracion se afirma, rat-
tifica y firma con el Sr. Juez de lo que certifico.

Andrés Pérez



Vicente Martínez
Miguel Rodríguez

DECLARACION DE | Seguidamente comparecio el vecino de ¹⁵
D. A. Borobia de esta villa que dijo llamarse Anselmo
Borobia Pinilla, mayor de edad, casado, de profesion
industrial, al que conoce el Sr. Juez de lo que doy fe
y requerido para que preste declaracion de acuerdo co
lo que se interesa en las presentes diligencias con
relacion a Manuel Benedi Pola, manifestó, que dicho in
dividuo aunque pertenecio a la masa del Frente Popular
no actuo como dirigente del mismo. Leida que le fué la
precedente declaracion se afirma, ratifica y firma co
el Sr. Juez de lo que certifico.



[Handwritten signature]

Anselmo Borobia
[Handwritten signature]

DECLARACION DE | A continuacion compareció el vecino
B. J. Grávalos de esta villa que dijo llamarse Juan
Grávalos Riera, mayor de edad, de profesion empleado
al que el Sr. Juez conoce de lo que doy fe, y requere
rido para que preste declaracion de acuerdo con lo
que se interesa en estas diligencias con relación a
Manuel Benedi Pola, manifestó, que el citado individuo
aun cuando perteneció al Frente Popular no actuo co
mo dirigente dentro del mismo. Leida que le fué la
precedente declaracion se afirma, ratifica y firma
con el Sr. Juez de lo que certifico.



[Handwritten signature]

Juan Grávalos
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
K.3.662.364
GOBIERNO DE ARAGON

RE MISION- En el dia de la fecha se remite el presente cumplimentado.

Rodriguez

ERCA (Zaragoza)	
CANTIDAD	
Nº	13
Fecha	

... de la fecha se remite el presente cumplimentado...

1970

Auto Calatayud *vinturo* de *unos* de mil novecientos treinta y ocho

Las anteriores diligencias unense al expediente de su razon y resultando que de las actuaciones practicadas aparece que el expedientado *Manuel Benedicti Pola* niega en su declaracion estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad apareciendo de los informes recibidos como socialista pero sin que este comprendido en ninguno de los casos del Bando del Excmo Sr General de la Division señalando los casos de responsabilidad por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional y de la informacion testifical resulta que el expedientado pertenece al llamado Frente Popular no destacandose ni desempeñando cargo directivo Considerando que de las citadas actuaciones no aparecen indicios racionales de que el expedientado se encuentre incurso en ninguno de los casos de citado Bando por lo que de acuerdo el mismo al Decreto Ley de lo de Enero de 1937 y a Orden de la Presidencia de la Junta Tecnica del Estado de igual fecha procede declarar exento de responsabilidad por daños y perjuicios causados por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional a citado expedientado

Vistos los preceptos citados

El Sr En Jefe Dto Garcia Monge y Martin Juez de Instruccion de este Partido por ante mi el Secretario dijo

Se declara al expedientado *Manuel Benedicti Pola* exento de responsabilidad por daños y perjuicios causados por oposicion al Glorioso Movimiento Nacional

Lo acordo mando y firma dicho Sr Juez de que yo el Secretario doy fe

Juan Garcia Monge
Juan Garcia Monge

44
13

Providencia Juez { Calatayud a ventiuno de Enero
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Manuel Benedi Pola que declara pertenecio durante un mes como afiliado a la U G T de los informes aparece como socialista sin que se encuentre comprendido en ningun caso de responsabilidad y de la informacion testifical que pertenecio al llamado Frente Popular sin que se destacase ni fuese dirigente

Calatayud 21 Enero 1938 - 11 ano Triunfal

 GOBIERNO DE ARAGON

seguinte segundamente se deu
el expediente a la Real Co-
munion Provincial de

Lopez

16

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3305 de la Junta
» n.º 560 del Juzgado

CONTRA

Manuel Benedi Pola

PUEBLO

Brea

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente del margen
con resumen del mismo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 21 de Enero
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.




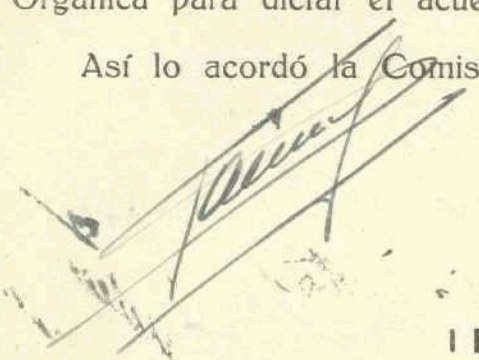
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

→

Providencia.-Zaragoza veinticuatro de Enero de mil
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico,



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra ~~Manuel Benedit Pola~~, de ~~Brea de Aragón~~, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunte inculcado aunque era de ideas izquierdistas y votó al Frente Popular no cometió acto alguno por el cual puede estimársele comprendido en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Enero de mil novecientos treinta

y ocho. -II Año Triunfal-

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de
atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejérci-
to; doy fé.

Laragona 30 Enero 1.938 **II Año Triunfal**

Para este expediente al Señor Jefe de
de Guerra de este Cuerpo de Ejército
para que informe.

POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

29

[Handwritten signature]



15751

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero ~~del año~~ pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Manuel Benedit Pola caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobrescribir el expediente sin declaración de responsabilidad por aparecer que si bien era de izquierdas y votó el Frente Popular, no realizó acto alguno por el cual pueda estimarsele comprendido en el artículo 2º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último, es decir, de 1937.

10.3.3
EN

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido infór a que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1938 a Manuel Benedit Pola y en su consecuencia que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y sí acordar el sobreesamiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Febrero de 1938. II Año Triunfal.

El Auditor.

P. O.

Francisco J. del Valera

Zaragoza 17 de febrero de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

POR DELEGACION:

EL AUDITOR DE GUERRA,

Francisco J. del Valera



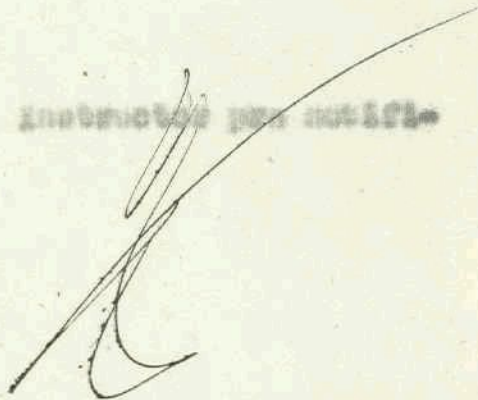
Diligencia.- Segun lo que se ha acordado en el presente expediente y en

por las diligencias que se han practicado y en cumplimiento del decreto dictado en las mismas por el Excmo. Sr. General del Cuerpo de Hidricos, queda cobrado el expediente sin declaracion de responsabilidad y previa notificacion de tal acuerdo al interesado, archivandose definitivamente estas diligencias.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presidente de que certifica.



Diligencia.- Segun lo que se ha acordado en el presente expediente y en cumplimiento del decreto dictado en las mismas por el Excmo. Sr. General del Cuerpo de Hidricos, queda cobrado el expediente sin declaracion de responsabilidad y previa notificacion de tal acuerdo al interesado, archivandose definitivamente estas diligencias.



PEDRO

170 560 - 0000

Ex 1105 contra Manuel Novich Polo
de Nuez

Cumpliendo lo ordenado por el
Excmo Sr. General del 5º Cuerpo de
Ejército, diríjase V. S. comunicar al
sujeto anotado al margen que ha
sido sobreseído con carácter defi-
nitivo el expediente que se le re-
guia bajo el n.º que en aquel se ex-
presa, rogando a ese Juzgado de-
volver el presente con el diligencia
de oportuno del cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Marzo de 1938

II Año Triunfal

El Presidente

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

videncia Calatayud a diez y seis de marzo de mil nove
Juez Sr cientes treinta y ocho-Segundo año Triunfal
García Mengo Por recibida la anterior comunicacion guar
dese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la misma y
para su cumplimiento librese Carta Orden al Juez municipal
de Brea de Aragon a fin de que tenga lugar la notificacion
que se ordena.

Lo mande y firma S.S. de y fe.

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado de y fe

[Handwritten signature]

Le dirije la presente de orden de S.S.
a fin d que notifique al expedientado
anestado al margen; que por el Excmo. Sr
Expediente General del 5- Cuerpo de Ejercito se ha
N- 560 sabrescido con caracter definitivo el
Año 1937 mismo.

Contra Manuel Y para que tenga lugar dicha notifica
Benedi Pella cion le dirije la presente.

Dios guarde a V. muchas años. Valatayud
a 16 de marzo de 1938-2- Año Triunfal

al Secretario Judicial 45



Ser Juez Municipal de Brea de Aragón.

VIDENCIA del | En Brea de Aragón a veinte de Marzo
Juez Suplente | de mil novecientos treinta y ocho. II
Sr. Pérez--- | Año Triunfal. Por recibida la preced
dente comunicación cítese al vecino Manuel Benedí Po
la al objeto de hacerle la notificación que se inte
en la misma.

mandó y firma su s., doy fe.



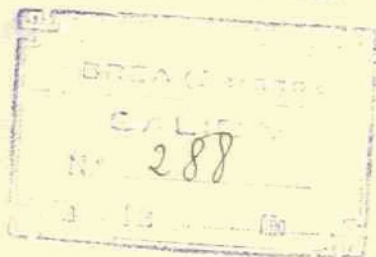
Andrés Pérez Vargas
Manuel Benedí Pola

COMUNICACION- En Brea de Aragón a veintiuno de Mar
de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triun-
fal. Ante D. Andrés Pérez Vargas, Juez Municipal su
plente, asistido por mí Secretario, compareció el
vecino Manuel Benedí Pola al que el Sr. Juez notifi
có que por el Exmo. Sr. General del quinto cuerpo de
Ejército ha sido sobresiedo definitivamente el expe
diente que se le seguía por la Delegación de la Jun
ta Provincial de Incautaciones, dándose por enterado
firma, doy fe. *Signa con el dedo de la (pulgar) mano*

de Andrés Pérez



Manuel Benedí Pola



Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 3.305 de la Junta

» n.º 560 del Juzgado

CONTRA

Manuel Benedi Pala

PUEBLO

BRGA de ARAGON

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle cumplida
mantada la Carta Orden de con su
peridad d 12 del actual, notifi
cando al expedientado le acordado

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 25 de marzo
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

videncia Calatayud a veintisiete de marzo de mil novecientos
veinte y siete años. Ciento treinta y ocho -segundo año Trienal.
García Mengo a la carta Orden de su rason y elevosa a
al superioridad por medio de agente comunicacion
Le mande y fir. a S. S.ª dey fe.

E/

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José López". The signature is written in a cursive, flowing style with long, sweeping strokes.

Diligencia: seguidamente se cumple la mandado dey fe.

A smaller, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "López". It is written in a cursive style similar to the one above.